

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA
DE SANTA JUANA**

**ESTA ALCALDIA HA DICTADO CON ESTA
FECHA, LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ORDENANZA N° 0014 ,

SANTA JUANA, **07 NOV. 2024**

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- b) Ley 21.020 y reglamento de la misma.
- c) Las normas contenidas en el Código Sanitario.
- d) Acuerdo N° 514 adoptado en sesión ordinaria N°118 de fecha 07 de octubre de 2024, que aprueba Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la comuna de Santa Juana.

**DÍCTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE SANTA JUANA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA SANTA JUANA**

**TITULO I
"OBJETIVOS"**

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza municipal sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la comuna de Santa Juana, tiene como objetivo principal, regular la tenencia de especies animales permitidos y las condiciones sanitarias de higiene y seguridad que deben adoptarse, lo anterior, para hacerla compatible con la salud pública, la higiene ambiental y la seguridad de las personas y de los bienes tanto públicos como privados, de conformidad a lo que dispone la Ley 21.020, en adelante "la ley", de fecha 2 de agosto del año 2017 y el Decreto 1007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante "el reglamento".

ARTÍCULO 2: Esta ordenanza establece, de conformidad a lo que establece el artículo 1º de la Ley nº 21.020, normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía;
- b) Proteger la salud y el bienestar animal, mediante la tenencia responsable;

- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; y
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

TITULO II

“ÁMBITO DE APLICACIÓN”

ARTÍCULO 3: Se define como tenedor responsable de mascotas, al dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

ARTÍCULO 4: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a dolor, daño y sufrimiento ni abandono alguno a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

ARTÍCULO 5: Ninguna persona, ya sea pública o privada, podrá utilizar algún método que admitan el sacrificio o sufrimiento animal como sistema de control de la población animal.

TITULO III

“DEFINICIONES”

ARTÍCULO 6: Para interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2.- Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3.- Maltrato animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que cause daño, dolor y sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- 4.- Perro callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él, sin control directo.

5.- Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

6.- Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

7.- Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Se entenderá por caninos potencialmente peligrosos para efectos de esta ordenanza, sin importar su edad, a los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.

Asimismo, entrarán en la categoría de perros potencialmente peligrosos, los que tengan historial de ataques contra personas u otros animales, los que a juicio de la autoridad sanitaria o del Juez competente, muestren un comportamiento inestable o agresivo, los que hayan sido adiestrados para el combate y los que tengan un peso superior a treinta y cinco kilos.

8.- Animal de asistencia: Es todo aquel que ha sido adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuenten con la preparación para realizar dicha actividad y que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes, ya sea, físicas, auditivas, mentales o emocionales. Para acreditar la calidad de animal de asistencia, deberá exhibir al fiscalizador respectivo todo documento o licencia que acredite dicha calidad, o, incorporar dicha información al chip del animal respectivo.

9.- Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente, cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.

10.- Centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanentes, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

11.- Establecimiento o lugar de venta de mascotas o animales de compañía: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

12.- Propietario: persona que puede acreditar que es dueño de un animal.

13.- Tenedor, encargado, poseedor o responsable de mascota: Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública.

14.- Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención medico veterinaria necesaria a la madre y a su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

15.- Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fin reproductivo. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

16.- Esterilización: Procedimiento medico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

17.- Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de Médico Veterinario otorgado por una universidad del estado o reconocida por este; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión en Chile.

18.- Identificación: Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar al animal y conocer datos de su dueño responsable.

19.- Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera indeleble por un Médico Veterinario o Técnico Veterinario (supervisado por un Médico Veterinario), que permita la identificación del animal o mascota, el cual debe cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenido, puede ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

20.-Registro de mascotas: Es el registro obligatorio donde el dueño, poseedor o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá registrarlo en el registro nacional de mascotas.

21.- Gato ferial o colonia de gatos: Originario de la especie felina domestico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables, sin su previa sociabilización. Viven en libertad.

22.- Fauna silvestre, bravia o salvaje: Todo ejemplar de cualquier especie, endémico de un lugar o que vive en estado natural y salvaje, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

23.- Persona jurídica sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas: Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

TITULO IV **“RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES”**

ARTÍCULO 7: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ordenanza.

ARTÍCULO 8: Las mascotas deben permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salubridad pública o libre tránsito de peatones y vehículos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales. Por ello quienes sean propietarios de mascotas o animales deberán poseer un cierre perimetral. Para los efectos de esta ordenanza, el municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados y alimentación necesarios para mantener la salud e integridad de sus animales.

El municipio por medio de sus inspectores municipales podrá sugerir al propietario o tutor de la mascota la construcción o instalación de rieles que le permitan a la mascota permanecer dentro de la propiedad y que a su vez permitan el libre movimiento de estas.

ARTÍCULO 9: Los animales domésticos podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá poseer métodos de sujeción como correa, collar y/o arnés. A los dueños y tenedor de animales potencialmente peligrosos o con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc.) que tengan capacidad de causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie, se les exigirá lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de esta ordenanza, en conformidad a lo ordenado en el artículo 19 del reglamento.

ARTÍCULO 10: Los propietarios de mascotas o animales de compañía serán responsables de los daños, perjuicios o molestias que sus mascotas ocasionen a las personas, así como a otros animales, bienes, vías y espacios públicos y medio ambiente en general, de acuerdo a las leyes vigentes. Será obligación de cada propietario o tenedor responsable que circule en la vía pública, el recoger y eliminar las heces que su mascota deponga.

ARTÍCULO 11: Los dueños o tenedor responsables de mascotas o animales de compañía, deberán brindarles los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad de evitar la transmisión de zoonosis y prevenir enfermedades a otros animales. Como cuidados veterinarios se entenderán: el manejo preventivo, vacunaciones, desparasitación, el manejo curativo para el tratamiento de enfermedades, realizadas o supervisadas por un Médico Veterinario.

Sin perjuicio de las campañas de esterilización realizadas por la municipalidad, el primer responsable y obligado al control de natalidad es el dueño o poseedor de la mascota o animal de compañía, pudiendo siempre esterilizar al animal a través de su médico veterinario de confianza o dentro del sistema privado de atención veterinaria, como lo dispone el artículo 33 inciso 4 del reglamento.

Sólo estará facultado para practicar la esterilización un médico veterinario.

ARTÍCULO 12: Está prohibido a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 21.020, es decir, perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe expresamente toda pelea de animales organizadas como espectáculo en la comuna de Santa Juana. Respecto a este último punto, quienes las promueven o difundan serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 14: El propietario de una mascota debe informar el cambio de domicilio en la municipalidad de Santa Juana, oficina de zoonosis.

ARTÍCULO 15: Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el Médico Veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe expresamente el abandono de animales. Éste será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 bis del Código Penal y las sanciones que esta ordenanza contempla, en especial lo dispuesto en su artículo 57, es decir, multa de 1 a 5 UTM.

Los funcionarios municipales, entiéndase personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores Municipales, además de Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas, solicitar su respectiva licencia de identificación y dejar registrada patente del vehículo, antecedentes del conductor, características de la mascota. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

ARTÍCULO 17: El maltrato animal es considerado un delito. Algunos de los actos que se considerarán maltrato animal, y que quedan expresamente prohibidos, son:

- a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedades incurables o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe realizarse por un Médico Veterinario.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarles agua ni comida.
- c) Mantener mascotas con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan contribuir focos de insalubridad.
- d) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- e) Llevarlos corriendo con o sin sujeción junto a vehículos motorizados en marcha y sin sujeción en vehículos no motorizados.
- f) Someter a las mascotas a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier tipo.
- g) Exponer las mascotas por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio.
- h) Dejar mascotas encerradas en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.

La enumeración no es taxativa.

Estos actos serán considerados una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al artículo 57 de esta ordenanza.

TITULO V

“REGISTRO E IDENTIFICACION DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA”

ARTÍCULO 18: Toda mascota o animal de compañía de la comuna de Santa Juana, deberá estar debidamente inscrito, a través del procedimiento de identificación que establece la Ley 21.020 y su respectivo Reglamento, el cual puede ser mediante la implantación de un microchip o mecanismo interno, que será la regla general, o mediante dispositivos externos siempre y cuando lo acredite un médico veterinario, el cual tendrá que extender un certificado médico para respaldar que la mascota presenta patologías que no permiten el implante de un dispositivo interno.

ARTÍCULO 19: El Registro de mascotas o animales de compañía deberá contener la siguiente información:

- 1) Respecto al dueño o poseedor: Personal Natural; nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico. Se debe indicar si tiene inhabilidad absoluta perpetua para tenencia de animales, si es persona natural.
Persona Jurídica: Deberá registrar la razón social, el rol único tributario, el domicilio, teléfono y correo electrónico y además datos del representante legal.
- 2) El propietario debe acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si solo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.
- 3) Respecto del animal: nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número de microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravió y fecha de salida del país de manera permanente si son necesarias.
- 4) En el caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la Municipalidad lo registrará como animal sin dueño.

ARTÍCULO 20: Tratándose de un procedimiento de identificación mediante dispositivos externos de identificación, siempre que esté permitido, éstos deberán poder adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, pudiendo solo ser removidos por intervención de alguna persona y, asimismo, permitir la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal de compañía puedan deteriorarlos o borrarlos.

En todo caso, el dispositivo externo de identificación deberá consignar claramente el número de registro emitido al momento de realizar la inscripción en el respectivo registro.

ARTÍCULO 21: Tratándose de un procedimiento de identificación mediante implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o por un técnico veterinario, supervisado por un médico veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios.

El dispositivo deberá ser implantado de manera subcutánea en la región media del cuello desviado hacia el lado izquierdo o en la zona de la cruz de la mascota o animal de compañía, dependiendo de la indicación del fabricante del microchip. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad.

El dispositivo de que trata este artículo deberá cumplir con la norma ISO 11785.

ARTÍCULO 22: Con el fin de dar siempre efectivo cumplimiento al artículo respecto a la lectura de microchip como mecanismo de identificación, la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, contará con al menos un lector de microchip, que cumple con la norma ISO 11785.

ARTÍCULO 23: Queda estrictamente prohibido toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúa las extracciones en

procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

ARTÍCULO 24: Una vez registrado el animal, la Municipalidad otorgará al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia que acredita su inscripción en el sistema de registro nacional de mascotas o animales de compañía, la cual deberá siempre ser portada por el propietario cada vez que circule con el animal por la vía pública.

Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el registro.

ARTÍCULO 25: Si al dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía requiere cambiar cualquier dato en el registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite en la oficina de zoonosis.

En el caso de muerte o extravió de un animal, los dueños o tenedor responsable deberán solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de la ocurrencia dentro de un plazo de cinco días. Si el animal extraviado reaparece, deberá dar aviso en el mismo plazo.

ARTÍCULO 26: En el caso que el animal deba salir del país en forma permanente, deberá dar aviso al registro nacional de mascotas o a la oficina de zoonosis de la municipalidad, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida.

ARTÍCULO 27: Todos los animales de especie canina y felina, luego de 20 años de ingreso al registro se eliminarán de éste, salvo que el dueño o poseedor del animal de compañía notifique su sobrevida.

ARTÍCULO 28: Ante cualquier fiscalización rutinaria, o procedimiento de denuncia por infracción de alguna de las normas que establece esta ordenanza, el reglamento, o la ley 21.020, el fiscalizador respectivo tendrá la facultad de requerir la exhibición de los documentos de identificación tratados en este título, al dueño, poseedor o tenedor responsable del animal.

ARTÍCULO 29: En el registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, podrán inscribirse todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyos objetivos sean promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y el control reproductivo, y además, desarrolle una o más de las siguientes actividades:

- a) Educación y cultura en tenencia responsable;
- b) Esterilizaciones caninas y/o felinas y atención veterinaria primaria;
- c) Rescate, recuperación y reubicación de mascotas o animales de compañía;
- d) Cuidados de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos;
- e) Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal; y,

- f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

ARTÍCULO 30: El registro deberá contener los siguientes datos de la persona jurídica: nombre completo, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo, deberá incluirse en el registro, nombre completo del representante legal y del directorio, señalando nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de cada uno de ellos.

Deberá indicarse en el registro la o las actividades específicas que desarrolla la persona jurídica, de aquellas descritas en el artículo anterior.

En el registro deberá archiversse el acta de constitución, los estatutos sociales y la escritura en la cual se encuentren, y las modificaciones, si las hubiera, como también el certificado de inscripción con vigencia, no menor a noventa días.

ARTÍCULO 31: El registro, entregará un certificado de inscripción de la persona jurídica, que tendrá una vigencia de noventa días. Será requisito para postular a fondos o celebrar convenios o contratos con entidades públicas contar con el referido certificado.

TITULO VI

“ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS”

ARTÍCULO 32: Será considerado peligroso todo perro, cualquier sea su raza y tamaño, que haya sido denunciado por agresiones y/o daños debidamente constatados por la autoridad sanitaria competente, sean estos hacia personas o hacia otros animales en espacios de uso público.

ARTÍCULO 33: Como indica la Ley 21.020 y su respectivo Reglamento, se califican como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento N° 1.007. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Se exceptúan de lo indicado precedentemente, los caninos de uso de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y/o de Gendarmería de Chile.

ARTÍCULO 34: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas respecto del ejemplar, tales como:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, bozal y arnés adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y;
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.
- e) En sectores rurales, se exigirá al propietario o tutor de un perro de raza potencialmente peligroso disponer de una señalética visible en su propiedad alertando que en su domicilio se encuentra una mascota con estas características.

En caso de infracción a lo dispuesto en las letras c) y d), el juez competente, podrá otorgar un plazo fatal para cumplir con tales obligaciones, al término del cual deberá exhibir los certificados correspondientes que acrediten haberle dado fiel cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO 35: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la SEREMI de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones del Decreto N°1 de 2014 de dicha SEREMI.

ARTÍCULO 36: La Ilustre Municipalidad de Santa Juana, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá incluir dentro de sus programas, cursos de tenencia responsable de mascotas para los tenedores responsables de mascotas y cursos de adiestramiento de obediencia para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

TITULO VII

“EDUCACION DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL”

ARTÍCULO 37: La ilustre municipalidad de Santa Juana, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, colaborará con la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

ARTÍCULO 38: La Municipalidad de Santa Juana, establecerá estrategias educativas para la implementación de actividades que fomenten la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Los programas deben ser obligadamente revisados e implementados por equipo municipal o como externos, visando los contenidos con un médico veterinario o en la oficina de zoonosis de la Municipalidad de Santa Juana. Estas campañas de educación, a través de proyectos y programas, deberán cumplir:

- a) Fomentar el cuidado y bienestar animal;
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales;
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;
- d) Destacar los aspectos positivos de la convivencia animal;
- e) Fomentar la participación de la comuna en procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva;
- f) Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable para la comunidad;
- g) Destacar la falta de tenencia responsable con mascota y/o animales de compañía y su impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas;
- h) Generar conciencia respecto de las acciones u omisiones que generan un sufrimiento innecesario en las mascotas y el maltrato animal; y,
- i) Todas aquellas acciones que tengan por objetivo fomentar la tenencia responsable y protección de mascotas y animales de compañía.

ARTICULO 39: La Municipalidad de Santa Juana podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono animal, promoviendo su cuidado y respeto, mediante educación de tenencia responsable de mascotas con los ejes referidos en el Título IV del Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas, así como también la promoción de la adopción de animales de compañía o mascotas. Dicha promoción será ejecutada por un profesional competente en el área y podrá, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, ser provisto por el municipio.

ARTÍCULO 40: Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubiesen sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de mascotas o de animales de compañía contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 41: La municipalidad de Santa Juana, dentro de su disponibilidad presupuestaria, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para elaboración de proyectos cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

TITULO VIII

“PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES”

ARTÍCULO 42: La municipalidad de Santa Juana implementará sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales. Estos sistemas se harán a través de cursos educativos y programas que deberán estar relacionados con los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43: Se sugiere que todo dueño de mascotas o animales de compañía de la comuna de Santa Juana, lo someta a un procedimiento de esterilización a edad temprana (antes del primer celo), a fin de evitar las molestias originadas producto del ciclo estral de las hembras y con el objetivo de controlar la tasa de natalidad en la comuna. Este

procedimiento será de cargo exclusivo del dueño o poseedor de la mascota o animal de compañía, sin perjuicio de eventuales campañas de esterilización promovidas por la municipalidad.

ARTÍCULO 44: En el contexto de un programa o proyecto de esterilización promovido por la Municipalidad, el dueño responsable, al momento de someter a la mascota o animal de compañía a esterilización, deberá presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento, así como para efectuar la identificación y registro de mascotas o animal de compañía el caso que éstas no se hayan efectuado previamente.

ARTÍCULO 45: La Municipalidad de Santa Juana, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, colaborará en la aplicación de sistemas o programas de esterilización masiva y de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, creados por los estamentos gubernamentales competentes o con apoyo de éstos (SUBDERE), sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna en sectores tanto urbanos como rurales.

ARTÍCULO 46: La Municipalidad, a través de la Oficina de Zoonosis, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, esterilizar, efectuar control de parásitos externos e internos, implantar microchip o realizar atenciones médicas, en forma gratuita a animales en situación de abandono dentro de la comuna y que se encuentren en los registros municipales de la oficina de zoonosis, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados en toda la comuna de Santa Juana.

TITULO IX

“AMBITO MUNICIPAL Y PROHIBICIONES”

ARTÍCULO 47: La municipalidad deberá recibir las denuncias por mascotas o animales de compañía sospechosos de rabia y serán remitidos a SEREMI de Salud para los procedimientos que ese organismo determine.

ARTÍCULO 48: El municipio, a través de funcionarios de Seguridad Ciudadana o Inspectores Municipales, podrá denunciar ante el Ministerio Público o al Juzgado de Policía Local, según corresponda, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuada o los que mantengan a sus mascotas sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño. Esto, sin perjuicio de las facultades que Carabineros o Policía de Investigaciones tienen para recibir denuncias por eventuales delitos que se configuren a propósito de la infracción a las normas de tenencia responsable de mascotas.

Con todo, la Autoridad Sanitaria, tendrá atribuciones de iniciar un sumario sanitario en caso de incumplimiento a las normas de sanidad que se vean infringidas a causa de incumplimientos a las normas de tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 49: En el caso de animales “vagos y sin propietarios” que se encuentren con heridas y/o lesiones (leves, graves o incurables) en la vía pública, dentro del territorio comunal, por cualquier causa, la Municipalidad podrá disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, para prestarles atención médica. Para los caninos o felinos fallecidos en la vía pública o en el domicilio, será responsabilidad de los dueños retirarlos del lugar. En caso de que sea un canino o un felino vago fallecido en la vía pública, será de responsabilidad de la Municipalidad retirarlo del lugar, a través de su Departamento de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

ARTÍCULO 50: Sólo excepcionalmente y según la disponibilidad presupuestaria del municipio tratándose de animales heridos de gravedad incurables y/o enfermedades terminales o zoonóticas y sean animales vagos que se encuentren en la vía pública, un médico veterinario municipal, será el encargado de evaluar a la mascota y realizar los procedimientos médicos de urgencia que requiera el paciente. El cual deberá emitir un informe de atención y diagnóstico médico.

ARTÍCULO 51: Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Mantener animales en instalaciones inadecuadas, desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- b) Vender animales en la vía pública o de libre acceso público. Serán aplicables a los vendedores, las mismas obligaciones que pesan para los dueños, procurando especialmente no mantenerlos en lugares que causen sufrimiento al animal. Se concede acción pública para la denuncia en contra de establecimientos autorizados para la venta de animales, cuando se constate la tenencia, sin cumplimiento de las presentes exigencias.
- c) Amarrar mascotas y animales de compañía en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, si esto impide el normal tránsito peatonal o pone en riesgo la seguridad de los mismos.
- d) Queda prohibido la exhibición y venta de animales de compañía, sin los permisos correspondientes.
- e) Abandonar mascotas, en cualquier lugar de la comuna.
- f) Asear y bañar animales en espacios públicos, como plazas, piletas, ríos, en general, en cualquier lugar de uso público y cuerpos de agua.
- g) Mantener animales de compañía sin los medios de sujeción correspondientes, en lugares que afecten la seguridad de las personas (sitios públicos, de tránsito y de recreo).
- h) La organización y realización de peleas de animales domésticos, sea en lugares públicos o privados, incluyendo actividades de promoción, fomento y publicidad de dichas actividades.
- i) Se prohíbe utilizar como método de limpieza la expulsión hacia la vía pública de los desechos (heces, orina, pelos, etc.) de las mascotas.

ARTÍCULO 52: Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transito N°18.290, “se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales”, y/o jaulas de transporte de acuerdo a su morfología.

TITULO X

“FISCALIZACION Y SANCIONES”

ARTÍCULO 53: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 21.020, Reglamento N°1.007 y de la presente Ordenanza, corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, a través de sus Inspectores Municipales, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su libro Decimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 54: En el caso del delito de maltrato o crueldad animal, podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

ARTÍCULO 55: En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales al recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, en virtud de hechos constitutivos de delito, el Inspector a cargo requerirá directamente a la unidad de Carabineros de Chile. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Público según la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO 56: El municipio, según la Ley N° 21.020:

- a) No está obligado a retirar mascotas o animales de compañía sin dueños, que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituye en dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituye en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTÍCULO 57: Toda otra contravención a las disposiciones de esta ordenanza, el reglamento y la ley N° 21.020, se sancionarán con multas de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En el caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando, además, el juez de policía local, facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permiten cumplir las disposiciones de la Ley 21.020. Para el cumplimiento de este punto, se creará una cuenta destinada a la recepción íntegra de estos recursos.

ARTÍCULO 58: Será competente para conocer de las denuncias por infracción a estas normas, el Juez de Policía Local con competencia en la comuna, sin perjuicio de ello, los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificada en los artículos 291 bis del Código Penal, de abandono y peleas de animales, que son hechos constitutivos de delito, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 59: La presente Ordenanza empezara a regir, a contar del día 01 de enero de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO

: Durante los primeros meses de vigencia de la presente ordenanza, el municipio, a través de los funcionarios que designe, realizara una labor educativa del contenido y aplicación de la misma, a los habitantes de la comuna.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VÍCTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIZABETH LEITON HINOJOSA
ALCALDESA (S)

ELH/VRG/CGZ/sag.
DISTRIBUCIÓN:

- Tenencia de Carabineros Santa Juana
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Seguridad Pública.
- Direcciones Municipales
- Departamento de Rentas Municipales
- Inspectores Municipales
- Emilio Yáñez, publicación WEB
- Correlativo Municipal Archivo